

Acuerdo 2

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de febrero de 1985.-

VISTO el presente expediente S-1213/84 caratulado: "JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA N°1 s/vacaciones no gozadas del Sr. Jorge Omar Altamira", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 1 se presentó ante el titular del Juzgado Federal N°1 de Mendoza el señor Jorge Omar Altamira, ex-empleado de ese tribunal, solicitando que se le abonara el haber correspondiente al suplemento anual / por vacaciones del año 1983, no percibido -según dijo-, por haberse encontrado en uso de licencia sin goce de remuneraciones.

2°) Que de conformidad con la certificación de fs. 3, el señor Altamira se desempeñó en la Secretaría Electoral de Mendoza como Auxiliar Principal de 5ta. hasta el 12 de junio de 1984, fecha en que presentó su renuncia al cargo.

La Cámara Nacional Electoral, por Acordada N°66/83 concedió al agente una licencia sin goce de sueldo desde el 12/12/83 hasta el 11/3/84, prorrogada luego hasta la fecha del cese de las funciones. Según la misma certificación, el empleado hizo uso de la licencia ordinaria durante los períodos de las ferias judiciales de enero y julio de 1983.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3°) Que remitidos los obrados a la Subsecretaría de Administración, el señor Prosecretario Jefe a cargo del Departamento de Administración de Personal se expidió no haciendo lugar a lo requerido por entender que el caso no encuadraba en lo preceptuado por el art. 17 del Régimen de licencias (Acordada 34/77) toda vez que el agente "no ha prestado servicios durante el año de su baja" (ver / fs. 5).

Ante ello, el señor Altamira efectuó una nueva presentación y expresó que su situación se rige por lo dispuesto en el inciso a) del art. 17 de la misma / norma reglamentaria, que prescribe que los beneficiarios que se mencionan en el art. 1° que se desvinculen por cualquier causa de la administración de justicia tendrán derecho -previa solicitud-, a compensar mediante el pago de haberes las licencias ordinarias no gozadas (ver fs. 6/7).

A fs. 8, la Subsecretaría de Administración no hizo lugar a la petición por los fundamentos anteriores, en virtud de lo cual, el interesado, a fs. 10 solicitó la intervención del Tribunal por vía de avocación.

6°) Que el artículo 16 del Régimen de Licencias establece que "no se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia otorgado sin go

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

ce de sueldo".

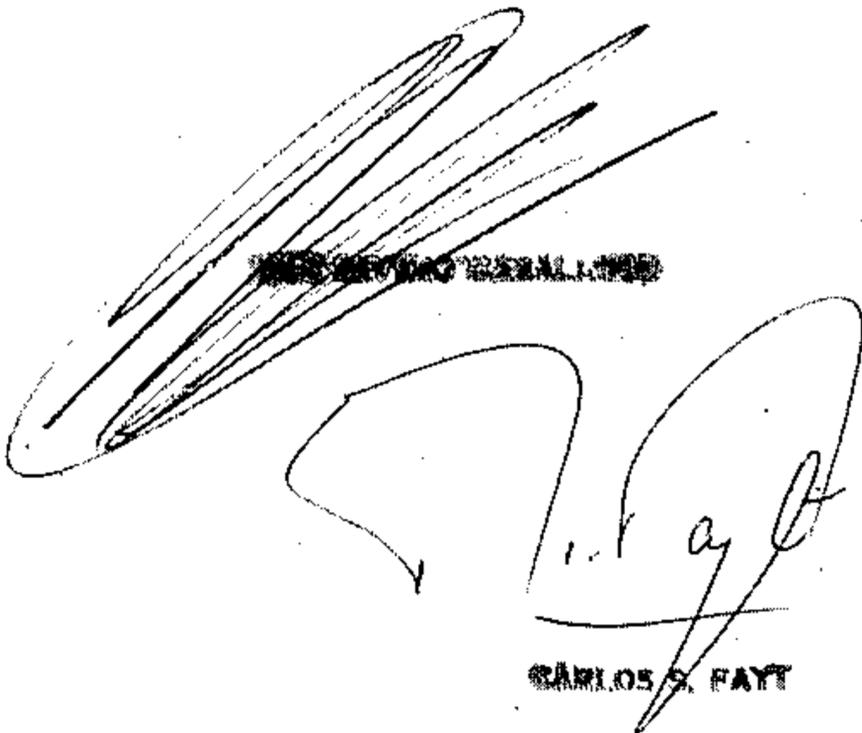
7º) Que, cuando se reúnen los extremos previstos en el considerando anterior, corresponde interpretar que se opera la pérdida de la licencia ordinaria comprendida dentro de la mayor concedida sin goce de sueldo, sea para / requerir su goce posterior en el caso de quien se reintegra al servicio, como para reclamar su pago compensatorio en el supuesto de renuncia (Confr. Resolución N°671/78 en expte. S-2335/78 y Resolución N°726/84 en expte. S-533/84). En consecuencia, en tanto el agente había perdido el derecho a la licencia prevista por el artículo 13, no puede reclamar la compensación de haberes fijada por el artículo 17, inciso a).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición formulada a fs. 10.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


CARLOS S. FAYT


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO